JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2005-00008-00**
Demandante (s):	**DOMINGO GUZMÁN ANGARITA**
Demandado (s):	**PARISS**
Asunto:	**ENTREGA TÍTULOS**

Se tiene que, revisado el expediente el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "PARISS" a través de su apoderado, solicita la entrega del título 466010000331752 del 10/05/2007 por valor de $8.000.000, por lo anterior el despacho solicitó a la FIDUPREVISORA S.A, copia del expediente ejecutivo que en su momento fue remitido en razón a la liquidación de la entidad demandada, motivo por el cual, en atención a que la liquidación se dio por terminada mediante Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 y se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S.

Se puede consultar el contrato de fiducia en https://www.issliquidado.com.co/images/pdf/contrato-de-fiducia-No-15-de-2015.pdf

En vista de lo anterior, es claro que se hace necesario realizar la devolución del deposito mencionado a quien administra el Patrimonio Autónomo de Remanentes, siendo así se deberá realizar la devolución a FIDUAGRARIA S.A. Por lo anterior se ordenará que por secretaría se realice la devolución con pago con abono a la cuenta No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309.

Previo a esto se requerirá al apoderado del PÁISS para que allegue a este despacho la certificación bancaria de la cuenta en mención, esto para que pueda realizarse el depósito, procediendo por secretaría sin necesidad de emitir un nuevo auto en tal sentido.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S como apoderada del PARISS conforme a poder visto en «Archivo 19». Del mismo modo como apoderado sustituto a JHONATAN JAVIER ACOSTA GONZALEZ.
2. **ORDENAR** la entrega del título 466010000331752 como se dijo en la parte considerativa. **Por Secretaría procédase de conformidad.**
3. **REQUERIR al** PARISS, para que disponga a órdenes de este Despacho la certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de la que se dice es titular el Patrimonio

Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación.

4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d600ce6d54c9e7f6532601238cd9e7aeb1cd078f225689f4e1d552da373a76**

Documento generado en 15/03/2024 06:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2013-00270-00**
DEMANDANTE (S):	MARIA FABIOLA BARRIOS VALERO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PROMOCIONES HEMISFERIO LTDA Y COMERCIAL DE SERVICIOS LTDA
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 62 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $1.260.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA		
A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE		
COLPENSIONES		100.000.00
2ª INSTANCIA		
A CARGO DEL DEMANDANTE		1.160.000.00
TOTAL.....	**$**	**1.260.000.00**

Ejecutoriado este auto, vuelva las diligencias al Despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76928f69833bbdd95e098fee1c83b56fb4ef9fc7a144cef0617872555d7f49e**
Documento generado en 15/03/2024 06:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2013-00654-00
Demandante (s):	LUZ MÉLIDA SANTAMARÍA SÁNCHEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP. **Por lo expuesto, RESUELVE:**

1. **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado mediante auto del 19 de abril de 2021.

2. **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

3. **CONDENAR EN COSTAS** a la entidad ejecutada. Inclúyase en la liquidación del crédito la suma de $1.000.000.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c193d680b8176b8c65857060cfd077830421dec6e910f1710e32de1db63519c4**
Documento generado en 19/03/2024 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-0009-00**
DEMANDANTE (S):	LIBARDO LOZANO CASTRO y OTROS
DEMANDADO (S):	PAR ISS -FIDUAGRARIA
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 05 del cuaderno Nro. 5, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $10.000.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA
A CARGO DEL DEMANDADO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTEA ISS DIFUAGRARIA Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES: ($10.000.000 A PRORRATA)

• OLGA PATRICIA TRUJILLO CALLE	$769.230.76
• LUIS GUILLERMO GARCIA ACOSTA	$769.230.76
• LINA CONSTANZA ARANGO HERNANDEZ	$769.230.76
• CLARA XIMENA OYUELA MANCERA	$769.230.76
• JOSÉ ALEJANDRO ESPINOSA GÓMEZ	$769.230.76
• LIBARDO LOZANO CASTRO	$769.230.76
• NEFFI ALCID RINCÓN GALVIS	$769.230.76
• ARMANDO GÓMEZ OSORIO	$769.230.76
• SANDRA MARITZA NUÑEZ PINTO	$769.230.76
• CAROLINA OVIEDO GARCÍA	$769.230.76
• CARLOS ENRIQUE GAMBOA	$769.230.76
• MARTHA VICTORIA ROJAS ARCINIEGAS	$769.230.76
• GUSTAVO CAMACHO SAAVEDRA	$769.230.88

2ª INSTANCIA
SIN COSTAS -0-

CORTE SUPREMA DE JSUTICIA
SIN COSTAS -0-

TOTAL..... $ 10.000.000.00

Conforme se solicita en los archivos 06 y 07 del cuaderno Nro. 5, por Secretaría expídase las piezas procesales solicitadas y entréguense al petente.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias a archivo definitivo previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3882b8a61120df6670a85ef3c257884e0946419edbc18d425879449ca3845**
Documento generado en 15/03/2024 06:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-00441-00**
DEMANDANTE (S):	JAVIER RODRGUEZ ORTIZ
DEMANDADO (S):	JAIRO ALFONSO ACOSTA MURCIA y OTROS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 44 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $1.160.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA		
A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE:		
ARL SURA		386.666.66
PROTECCION		386.666.67
MEDIMAS		386.666.67
2ª INSTANCIA		0 -
TOTAL.....	**$**	**1.160.000.00**

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d304fbf2bef53439f5d417b0249e94e4da9253cc68f68cffc50d870d1d36bd**
Documento generado en 15/03/2024 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral PAGAR.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00416-00
Demandante (s):	MÉLIDA DIAZ Y OTROS
Demandado (s):	COLPENSIONES.
Asunto:	Auto que requiere.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el proceso ha estado inactivo desde agosto de 2022, a pesar del requerimiento efectuado por el titular del despacho en ese momento, en el sentido que se notifique a la ejecutada, tal como lo dispone el auto del 22 de octubre de 2021, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

No obstante, lo anterior, en criterio de este operador judicial, la notificación debe realizarse en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en tanto y en cuanto, la ejecutada corresponde a una entidad pública. Por tal razón, **SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA** se proceda con la notificación de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90cd226d04ba0351633400cec9274a8bffbeebb25bbed48b7a8d0995c577e1**
Documento generado en 19/03/2024 06:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	730013105-001-2017-00051-00
Demandante (s):	FLOR RIVAS
Demandado (s):	BELLA JAZMÍN SILVA RODRÍGUEZ.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP. En tal sentido, **se RESUELVE**:

1. Seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado mediante auto del 07 de febrero de 2020.

2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

3. **CONDENAR** en costas a la entidad ejecutada, las agencias en derecho se calcularán una vez esté en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588a30e67a7c3290c0088e119d39ce2f39c0f01371a7ce5dde1874a0935a371**
Documento generado en 19/03/2024 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00199-00
Demandante (s):	GLORIA EDITH GUZMÁN VÁSQUEZ
Demandado (s):	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF Y ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA MI RINCONCITO ENCANTADO DE VENADILLO
Asunto:	Acepta renuncia y ordena archivo

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la apoderada de la pasiva ICBF, aporta renuncia (archivo 30 del expediente digital), al reunir los requisitos del artículo 76 del CGP, se acepta dicha renuencia.

También la encartada allega nuevo mandato (archivo 34 del expediente digital), donde se le confiere poder especia a la doctora LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA, a la cual se le reconoce personería en los términos del mandato referido.

Al no haber ninguna otra solicitud pendiente, archivasen las diligencias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ba7202672e379c15a7ef16aad745aba6dd335c0b710a30c14c9af8d11eb665**
Documento generado en 19/03/2024 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2017-00242-00**
Demandante (s):	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN**
Demandado (s):	**LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ ÁVILA**
Asunto:	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

En atención a que la parte activa presento liquidación del crédito y la misma no fue objetada, y en vista de que revisada por el despacho la misma se encuentra ajustada a derecho, se hace pertinente darle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso, por analogía en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5b17065f99165b9ec8dc10ca18ea4ea5abea38a8cdd9fa19732abc96798587**
Documento generado en 15/03/2024 06:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	730013105-001-2018-00041-00
Demandante (s):	OLGA LUCIA AMAYA CRISTANCHO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

También se ordenará la entrega del título 466010001498094 del 30/05/2023 depositado por COLPENSIONES, por valor de $200.000, al apoderado de la ejecutante el abogado CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIÉRREZ por tener facultad expresa de recibir en el mandato allegado al libelo introductor, por lo expuesto, RESUELVE:

1. **Seguir adelante** con la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado mediante auto del 07 de febrero de 2020.
2. **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
3. **CONDENAR** en costas a la entidad ejecutada, las agencias en derecho se calcularán una vez esté en firme la liquidación del crédito.
4. Se ordena la entrega del titulo 466010001498094 del 30/05/2023 depositado por la pasiva COLPENSIONES, al apoderado de la ejecutante, CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIÉRREZ conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8c31be009f5e2aa371ab069ef60db0a99a09be89b8c7d13c73acfec7191abc**
Documento generado en 19/03/2024 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2018-00078-00**
DEMANDANTE (S):	LAURA VICTORIA GAMBOA DURÁN, ANGÉLICA PERDOMO VARÓN Y JAIRO ALFONSO MOLINA LOZANO
DEMANDADO (S):	ESIMED S.A. Y MEDIMÁS EPS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 42 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $1.760.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA

A CARGO DE LOS DEMANDANTES:	Y A FAVOR DE:	
	ESIMED	**MEDIMAS**
LAURA VICTORIA GAMBOA DURAN	$100.000	$100.000
ANGELICA PERDOMO VARON	$100.000	$100.000
JAIRO ALFONSO MOLINA LOZANO	$100.000	$100.000
TOTAL.....	**$**	**600.000.00**

2ª INSTANCIA

A CARGO DE LOS DEMANDANTES:	Y A FAVOR DE:	
	ESIMED	**MEDIMAS**
LAURA VICTORIA GAMBOA DURAN	$193.333	$193.333
ANGELICA PERDOMO VARON	$193.333	$193.333
JAIRO ALFONSO MOLINA LOZANO	$193.333	$193.333
SUB-TOTAL.....	**$**	**1'160.000.00**
TOTAL.....	**$**	**1.760.000.00**

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aafdc60cadbf8d792e7c4a9012d76bcec3769cf3030d4408832fa2ee46161c**
Documento generado en 18/03/2024 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2018-00260-00**
DEMANDANTE (S):	ANTONIO VIANCHA LOZANO
DEMANDADO (S):	JORGE LOZANO y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 38 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $200.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA	
A CARGO DEL DEMANDANTE	
Y A FAVOR DE:	
JORGE SOLANO	$ **100.000.00**
ELIZABETH CORREDOR URUEÑA	**$100.000.00**
2ª INSTANCIA	**0 -**
TOTAL.....	**$ 200.000.00**

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1806d408fe69ee6b24f656d477e31b43a75aa9226013adc0cc8e1413b275f069**
Documento generado en 18/03/2024 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	**73001-31-05-001-2018-00302-00**
Demandante (s):	NELSON LÓPEZ GARCÍA
Demandado (s):	**COLDEPORTES, HOY MINISTERIO DEL DEPORTE Y OTROS**
Asunto:	Auto que ordena notificar.

Una vez revisado el expediente digital; da cuenta el despacho que el actor, no ha dado cumplimiento del auto del 25 de agosto de 2023, que ordenó la notificación personal a las vinculadas INDRI Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Ya que aunque el accionante ha pasado varios memoriales con pruebas del envío del mensaje de datos, no hay ninguna de esta constancias que puedan dar fe que efectivamente el mensaje de notificación llego al buzón de entrada de las direcciones electrónicas de los vinculados.

Ahora por cuanto las vinculadas son entidades del estado y para no dilatar más este asunto, **SE ORDENÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AQUELLAS POR SECRETARÍA**, en los términos del Parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S., y en concordancia con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b3fb6aa5f60cedc34e456ee5a4834b8cf081957b84183afb09d2f1599e698**
Documento generado en 19/03/2024 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2019-00007-00**
DEMANDANTE (S):	SANDY KATHERINE ARCE GONGORA
DEMANDADO (S):	IBIS SAS EN LIQUIDACION y OTROS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 37 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $5.200.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA	
A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE:	
SANDY KATHERINE ARCE GONGORA	**$5'200.000.00**
TOTAL.....	**$5'200.000.00**

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6bb5ca578b717afdf49f00cee6ce2145e4c74065e556951d7124d5fc9ae9c8**
Documento generado en 18/03/2024 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2019-00033-00**
DEMANDANTE (S):	PATRICIA SMITH
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 23 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $500.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA	
A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE:	
COLPENSIONES	**$ 500.000.00**
2ª INSTANCIA	**0-**
TOTAL.....	**$ 500.000.00**

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3123c58183f70ab69b86eb765834cfeb362227838c9cde60cb368b68af92fea**
Documento generado en 18/03/2024 12:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	730013105001-2019-00222-00
Demandante (s):	PABLA ANDREA ARGUELLO RAMÍREZ
Demandado (s):	ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S.
Asunto:	Corrige auto.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, en el auto de obedézcase y cúmplase no se realizó la orden y liquidación de costas en primera instancia, tal como lo ordenó el Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en sentencia del veintitrés (23) de mayo de 2022, por lo tanto, ordena que se incluya en la liquidación de costas, como agencias en derecho en favor de ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S., y a cargo de PABLA ANDREA ARGUELLO RAMÍREZ se tazan y liquidan las mismas en $1.160.000.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45a656a517c3b8c2e075754fa612a91aaa893d50082355d231f55bec74ee3dc**
Documento generado en 19/03/2024 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00268-00
Demandante (s):	MARLENY MURCIA ARROYO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	Auto ordena entrega de título y termina proceso.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el mismo esta para determinar si se sigue adelante con la ejecución o no, más el Despacho observa varios títulos a favor del accionante como lo son:

- 466010001499655, del 08/06/2023 por un valor de $500.000 dispuesto por la ejecutada COLPENSIONES.
- 466010001505446 del 07/07/2023, por valor de $1.050.000, dispuesta por la ejecutada COLFONDOS.

Ahora al revisar el Mandamiento de pago, se tiene que este ordeno lo siguiente:

1. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **MARLENY MURCIA ARROYO**, la suma de $500.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario
2. **ORDENAR** a COLFONDOS que cumpla la obligación de pagar a **MARLENY MURCIA ARROYO**, la suma de $1.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario

(Archivo 05, del cuaderno ejecutivo de obligación de pagar, del expediente digital).

Por lo tanto, al contrastar lo depositado con lo ordenado, da cuenta el despacho que las obligaciones derivadas del mandamiento se encuentran debidamente solventadas.

Por anterior, se ordena la entrega de los títulos a favor del ejecutante, por intermedio de su apoderado FREDH VILLARREAL RIVAS, por tener facultad de recibir (archivo 01 página 03 del cuaderno ordinario del expediente digital) y, se ordena terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordena levantar las medidas cautelares que hayan sido afectivas en contra de las ejecutadas. **POR SECRETARIA OFÍCIESE.** Una vez realizad lo anterior, **archívense las diligencias.**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc8d32d29fb58e5644b0855068aeeaa12d77dc14baf1315ed0fab0319ac110**
Documento generado en 19/03/2024 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	**73001-31-05-001-2019-00318-00**
Demandante (s):	RAMIRO RODRÍGUEZ PINZÓN
Demandado (s):	**LUIS FERNEY RAMÍREZ RAMÍREZ**
Asunto:	Auto que ordena notificar.

Una vez revisado el expediente digital; da cuenta el despacho que el ejecutante, remite el auto de mandamiento de pago al ejecutado a la dirección física que aparece en el proceso ordinario, mas esta notificación no se pudo entregar por cuanto la empresa certificada manifiesta que la dirección no existe:

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: JAVIER RODRIGUEZ LOZANO Contacto: JAVIER RODRIGUEZ LOZANO Dirección: CENTRO COMECIAL PASAJE REAL OFICINA 410 IBAGUE TOLIMA Teléfono: 2638643 Identificación: C Cedula 14243707-11
Destinatario	Nombre: LUIS FERNEY RAMIREZ RAMIREZ Contacto: LUIS FERNEY RAMIREZ RAMIREZ Dirección: AVENIDA TOBOGAN N 12-57 BARRIO CALARCA IBAGUE TOLIMA [CP: 681012] Teléfono: - Identificación: Observaciones: NOTIFICACION PERSONAL
Datos de notificación	Ciudad notificación: IBAGUE TOLIMA Juzgado: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE Departamento juzgado: TOLIMA Demandante: RAMIRO RODRIGUEZ PINZON Radicado: 2019-00318 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO LABORAL Demandado: LUIS FERNEY RAMIREZ RAMIREZ Notificado: LUIS FERNEY RAMIREZ RAMIREZ Fecha auto:
	El envio se pudo entregar: NO, DN - DIRECCION NO EXISTE, Fecha de última gestión:2023-08-23 15:56:19 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajeria expresa More information

(archivo 13, pagina 3, el cuaderno ejecutivo del expediente digital).

La dirección de este envió corresponde a la AVENIDA TOBOGÁN # 12 – 57 en la ciudad de Ibagué.

El despacho también observa que en esta misma dirección se le envió comunicaciones al demandado y todas fueron positivas, como la del envío de la RENUNCIA DE LA APODERADA DEL EJECUTADO a la abogada Valeria María Gómez Gaitán, quien en memorial de renuncia allegó certificado de entrega a esa dirección de la comunicación, con mensaje de entregado:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700072579718	Fecha y Hora de Admisión 3/25/2022 6:21:33 PM
Ciudad de Origen IBAGUE\TOLI\COL	Ciudad de Destino IBAGUE\TOLI\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones VIEJA SIN VERIFICAR CONTENIDO, BAJO LA AUTORIZACION DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 4737 - PTO/IBAGUE/TOLI/COL/CR 4 ESTADIO 31 90	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) VALERIA MARIA GOMEZ GAITAN	Identificación 1110586304
Dirección PASEO DEL VERGEL TORRE 1 APART 104	Teléfono 3203142026

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS FERNEY RAMIREZ RAMIREZ	Identificación 93384149
Dirección AV TOBOGAN # 12 - 57 EN IBAGUE	Teléfono 3124270285

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS FERNEY RAMIREZ	
Identificación 93384149	Fecha de Entrega 3/26/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Felipe Fabian Duran Poloche	
Cargo SUPERNUMERARIO	Fecha de Certificación 3/27/2022 1:28:20 AM
Guia Certificación 3000209756534	Código PIN de Certificación e94e336d-59dc-40bf-aa29-1f8ab1a074fd

(Archivo 16, pagina 03 del cuaderno ordinario del expediente digital).

Por lo tanto, el Despacho previo a decretar el emplazamiento solicitado y precaviendo alguna posible nulidad en el futuro, requiere al a accionante para que intente nuevamente la Notificación a aquella dirección, y también requiere a la abogada Valeria María Gómez Gaitán con correo electrónico: VALERYGO97@hotmail.com. para que le suministre al despacho si posee la información de la dirección electrónica del ejecutado en este proceso. Para lo anterior se le concede un termino de 10 días a partir de la notificación de esta providencia para que alleguen lo solicitado, una vez vencido el termino pasen las diligencias al despacho para proveer lo oportuno. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104efa7cb33982af25fbdf00a89f37e4e364b6e92ee5bb29701eaeef919ff68**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2019-00324-00**
DEMANDANTE (S):	LENIS PAOLA PARDO
DEMANDADO (S):	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESIMED S.A.
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 10 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $2.600.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA	
A CARGO DE LA EJECUTADAS	
ESIMED	$ 1'300.000.00
SERVIACTIVA	$ 1'300.000.00
TOTAL.....	**$ 2'600.000.00**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes..

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8738e2ca5cd5bcc013fee9cf47de9d2f93c66656d4dfd38577afbe271d57a9de**
Documento generado en 18/03/2024 12:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00334-00
Demandante (s):	MARTHA LILIANA ACOSTA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Auto ordena entrega de título y termina proceso.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el mismo esta para determinar si se sigue adelante con la ejecución o no, más el despacho observa un título a favor del accionante como lo es el número 466010001500529, del 21/06/2023 por un valor de $ 1.000.000 dispuesto por la ejecutada Colpensiones.

Ahora al revisar el Mandamiento de pago, se tiene que este ordenó lo siguiente:

1. ORDENAR la entrega del título 466010001450514 del 05 de agosto de 2022 por valor de $1.908.526 consignado por PORVENIR a favor de la parte actora, pago que se realizará a travñes del doctor LUIS GÓMEZ TORO apoderado de la demandante quien cuenta con facultad de recibir.
2. Abstenerse de librar mandamiento en contra de PORVENIRN AFP.
3. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES, y a favor de Martha Liliana Acosta, por la condena en costas de 1ª y 2ª instancia en valor de $1.000.000.
4. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tenga COLPENSIONES en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en Bancolombia.

(Archivo 02, del cuaderno ejecutivo de obligación de pagar, del expediente digital).

Por lo tanto, al contrastar lo depositado con lo ordenado, da cuenta el despacho que las obligaciones derivadas del mandamiento se encuentran debidamente solventadas.

Por anterior, se ordena la entrega de los títulos a favor del ejecutante, por intermedio de su apoderado LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO, por tener facultad de recibir (archivo 01 página 03 del cuaderno ordinario del expediente digital) y, se ordena terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordena levantar las medidas cautelares que hayan sido afectivas en contra de las ejecutadas. **POR SECRETARIA OFÍCIESE.** Una vez realizad lo anterior, **archívense las diligencias.**

Ahora también da cuenta el Despacho del **cumplimiento de la Obligación de hacer** por parte de Colpensiones y Porvenir, (memoriales archivos 2 y 3, del cuaderno obligación de hacer del expediente digital), por lo tanto, también **se tiene como cumplida aquella obligación** y el despacho **da por terminado el proceso y ordena se archiven las diligencias de aquel cuaderno**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3c9bdf3e4bb8ca0c80e74768091f644e46bc993049450eca20926818bff343**

Documento generado en 19/03/2024 06:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	73001310500120190003650O
Demandante (s):	NUBIA ESPERANZA CUESTA RUIZ
Demandado (s):	LABORATORIO BIOIMAGEN SOC. LTDA
Asunto:	Auto corre traslado

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que la parte ejecutante en el presente proceso, allegó la liquidación del crédito. Antes de decidir sobre la aprobación del mismo, **se ordena que por Secretaría** se **corra traslado de la liquidación aportada a la ejecutada**. Una vez realizado lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e592c6b105ba978ab2c4adb8a354ed7038a3393d7ba685b2d33842019638d9e**
Documento generado en 19/03/2024 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00422-00
Demandante (s):	Sandra Patricia Rubio Vargas
Demandado (s):	JJCA Construcción De Obras Civil S.A Y Otro
Asunto:	Auto Ordena Archivo

Se tiene que, revisado detalladamente el expedienté, este tuvo conciliación entre las partes visible en el acta de audiencia del 18 de junio de 2021, por lo anterior considera el despacho que la actuación se encuentra terminada, toda vez, que si bien es cierto se realizaron unos requerimientos para conocer del cumplimiento del acuerdo, dichas actuaciones sería del caso realizarlas y estudiarlas dentro de un trámite ejecutivo, lo anterior, teniendo en cuenta que, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En razón a lo anterior, **se ordena el archivo del presente tramite ordinario**, atendiendo que no existen actuaciones pendientes por surtir y por así haberse indicado en el acta mencionada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab3a276a6aa3b71867f7621250e9aa87e531977cf6b30d95b74a79fde9a7d7**
Documento generado en 15/03/2024 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2020-00020-00**
DEMANDANTE (S):	RIGOBERTO QUINTERO SARMIENTO
DEMANDADO (S):	UNIVERSOIDAD DE IBAGUE y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 32 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $600.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, así:

1ª INSTANCIA	
A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE:	
UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ	$ 300.000.00
SEGURIDAD SELECTA LTDA	$ 300.000.00
2ª INSTANCIA	0-
TOTAL.....	**$ 600.000.00**

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bf38adb4ea30c703c221115478ae13af6fbfe4f5d9e9765ed09a5e82a88372**
Documento generado en 18/03/2024 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica